



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 068 - 2024-MDA/A

Amarilis, 30 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 00418 de fecha 09 de enero del 2024 presentado por el Secretario General y Secretario de Organización del SUTOB; Informe N° 021-2024-MDA-GAJ, de fecha 17 de enero del 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 057-2024-MDA/GAF, de fecha 22 de enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe Legal N° 037-2024-MDA-GAJ, de fecha 25 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política del Perú señala que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueva formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, [...]". Asimismo, en atención a esta disposición constitucional, se considera que la negociación colectiva es el derecho que tienen empleadores y trabajadores de discutir y acordar entre ellos convenios sobre las relaciones laborales que los unen y tendrán la fuerza que las leyes les asignen¹.

Que, el Tribunal Constitucional se ha manifestado reconociendo a la negociación colectiva como un derecho fundamental que reconoce a los trabajadores un conjunto de facultades, a través de las que pueden regular conjuntamente sus intereses en el marco de una relación laboral; así pues, el empleador y las organizaciones o los representantes de los trabajadores cuando aquellas no existan, están facultados para realizar un proceso de diálogo encaminado a lograr un acuerdo, contrato o convenio colectivo, con el objeto de mejorar, reglamentar o fijar las condiciones de trabajo y de empleo².

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal, dispone: "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo".

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que: "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a) De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b) De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún

¹ Rubio correa, Marcial, "Estudio de la Constitución de 1993", Fondo Editorial PUCP, tomo II, 1999, pág. 262.
² Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, Exp. N° 00025-2013-PI/TC, fundamento 147.



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. **En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical".**

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 08-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que: "12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2. En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva".

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 08-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe que: "[...] **16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora**".

Que, el Secretario General y Secretario de Organización del Sindicato Único de Trabajadores Obreros - SUTOB, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 00418, de fecha 09 de enero del 2023, presenta su Proyecto de Convenio Colectivo para el Año 2025, a fin de que se designe la Comisión Negociadora mediante acto administrativo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 021-2024-MDA-GAJ, de fecha 17 de enero del 2024, remite los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que se proceda con designar o proponer a los miembros que deberán integrar la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para su reconocimiento mediante acto resolutivo, así también se puedan disponer la expedición de las copias de los documentos solicitados para que se puedan integrar en autos dentro del expediente administrativo.

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con Informe N° 057-2024-MDA/GAF/SGRH, de fecha 22 de enero del 2022, manifiesta que ante cualquier cambio que se produzca en la comisión representante de los trabajadores beneficiarios del Sindicato Único de Trabajadores Obreros - SUTOB, no alterará la propuesta presentada para los miembros representantes de la entidad, se adjunta el Informe N° 836-2023-MDA/GAF/SGRH de fecha 27 de noviembre del 2023.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 037-2024-MDA-GAJ, de fecha 25 de enero del 2024, emite su opinión favorable para que se emita resolución de alcaldía conformando la Comisión Negociadora frente al Pliego de Reclamos para el Año 2025, en atención al Informe N° 836-2023-MDA/GAF/SGRH de fecha 27 de noviembre del 2023 y el documento con Exp. Adm. con Reg. N° 00418 de fecha 09 de enero del 2023.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos contenidos en el Proyecto de Convenio Colectivo para el Año 2025, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores Obreros - SUTOB de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la misma que estará integrada de la siguiente manera:



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD

TITULARES

N°	NOMRES Y APELLIDOS	CARGO
01	C.P.C. Bonnie Verónica CAQUI CHAUPIS Gerente de Administración y Finanzas	PRESIDENTE
02	Lic. Elkin Víctor AREVALO ALVARADO Gerente de Desarrollo Económico	SECRETARIO
03	C.P.C. Sergio Honorio BERROSPI AGUILAR Gerente de Planeamiento Y Presupuesto	MIEMBRO

SUPLENTE

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	C.P.C. Roy Eleodoro BENEL MEZA Gerente Municipal	PRESIDENTE
02	C.P.C. Rafael Felipe VIDAL ROMERO Gerente de Desarrollo Social	SECRETARIO
03	Ing. Viviana SANGAMA FLORES Gerente de Sostenibilidad Ambiental	MIEMBRO (Suplente)

REPRESENTANTES DEL SUTOB

TITULARES

N°	NOMRES Y APELLIDOS	CARGO
01	Casimiro Adrian ALVARADO AGUIRRE Secretario General del SUTOB	TITULAR
02	Ana Marilin CASTILLO ORTIZ Secretaria de Organización del SUTOB	TITULAR
03	Javier Jesus PALACIOS GÓMEZ Secretario de Defensa del SUTOB	TITULAR

SUPLENTE

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	Cesar Jordano GARCIA LOARDO Secretario de Economía del SUTOB	SUPLENTE
02	Beker Edgar COPRTEZ PEREZ Secretaria de Actas y Archivo del SUTOB	SUPLENTE
03	Carlos Cesar ORTIZ MANUEL Secretaria de Asistencia Social del SUTOB	SUPLENTE

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución, a los integrantes de la Comisión Negociadora, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social, Gerente de Desarrollo Económico; y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



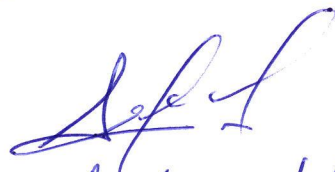
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE


Adrian Alejandro
22737411

05-02-24


Javier Jesus Palacios Gomez
DNI 10749647
05-02-2024


Ana Marien Castillo Ortiz
41318649

05-02-24


Informatica
05/02/2024



05 FEB 2024

05 FEB 2024



05 FEB 2024



05-02-2024

IMPORTE DE LA ENTREGA

IMPORTE DE LA ENTREGA